

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Rad. No. 2022-0009, Amparo de pobreza de RAMIRO AGUILAR FAJARDO.

Visto el memorial de solicitud de amparo de pobreza allegado por el señor RAMIRO AGUILAR FAJARDO, y por ser procedente, se dispone:

1. Se concede amparo de pobreza al señor RAMIRO AGUILAR FAJARDO, conforme lo establece el artículo 151 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se designa a la Doctora DIANA PAOLA CHAVARRO GUTIERREZ, Defensora Pública, para que ejerza la representación del señor RAMIRO AGUILAR FAJARDO, para que inicie demanda de divorcio y posterior liquidación de la sociedad conyugal.

2. Por Secretaría infórmese la designación a la togada en mención a fin de que proceda a cumplir con la labor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f458592467fdc20b1df151421ff3a2bfce96e537a878d7843124b6af1fa06b7c**

Documento generado en 24/08/2022 11:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>